

*Se presento expediente  
de autos Santiago*

DECLARA FORMALIZADAS LAS  
CONCESIONES DE PRODUCCION Y  
DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y  
RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE  
AGUAS SERVIDAS DE EMPRESA DE  
SERVICIOS SANITARIOS DE ATACAMA  
S.A. (EMSSAT S.A.), CORRES-  
PONDIENTES A LOS SERVICIOS DE LAS  
LOCALIDADES DE CALDERA Y  
CHAÑARAL, III REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	SUBSECRETARIA DE OO. PP. OFICINA DE PARTES
RECIBIDO	<b>TRAMITADO</b>
	FECHA 30 JUN 2003

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
06 JUN. 2003		
RECEPCION		
DEPAKI JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. F. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR		
IMPUTAC.		
ANOT. POR		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

SANTIAGO, 30 MAYO 2003

N° **561** /

VISTOS:

- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Publicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Publicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Publicos Sanitarios;
- c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) La Ley 15.840, Organica del Ministeriode Obras Publicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP N° 850, de 1997.
- e) La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
- f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A. (EMSSAT S.A.) para formalizar sus concesiones de servicios públicos sanitarios.
- g) La ficha de antecedentes técnicos F.A.T. informadas por la empresa precitada y visada por la Division de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la Entidad Normativa contenido en Oficio Ord. N° 846, de 15 de mayo de 2003.
- i) La facultad que me confiere el articulo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

TOMADO RAZON

24 JUN. 2003

Contralor General  
de la República  
Subrogante

## CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., es sucesora legal del ex SENDOS III<sup>a</sup> Regibn, en los terminos prescritos por el art. 3<sup>o</sup> de la Ley N° 18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de produccion y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en la III<sup>a</sup> Región, entre otras, en las localidades de **Caldera** y **Chañaral**, III<sup>a</sup> Region.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios publicos de producción y distribucion de agua potable y recoleccion y disposicion final de aguas servidas en la III<sup>a</sup> Region, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que, la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la sociedad anonima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ATACAMA S.A., segun escritura pública otorgada el 20 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Jose Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribio a fs. 99 vta., N°72, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Copiapo y se publicó en el Diario Oficial N° 33.667 de 11 de mayo de 1990.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes tecnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Caldera y Chañaral, III<sup>a</sup> Region, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los terminos indicados en el Oficio N° 1595, de 31-07-98, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.

## DECRETO:

1. **Declárase** formalizadas las concesiones de los servicios publicos de produccion y distribucibn de agua potable y recoleccion y disposicion final de aguas servidas, de las localidades de Caldera y Chañaral, adquiridas de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., RUT N° 96.580.160-K, domiciliada en calle Los Carrera N° 1007, Copiapó, en su calidad de sucesora legal del SENDOS III<sup>a</sup> Region.
2. Los servicios publicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades precitadas de la III<sup>a</sup> Regibn, identificado y delimitado en los planos "Territorio Operacional Sistema de Agua Potable", "Territorio Operacional Sistema de Alcantarillado", del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios

Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente registrados y que constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado, al año 2002:

<b>LOCALIDADES</b>	<b>ARRANQUES</b>	<b>U.</b>	<b>DOM.</b>
<b>CALDERA</b>	<b>6.042</b>		<b>4.581</b>
<b>CHAÑARAL</b>	<b>3.813</b>		<b>3.657</b>

Para el año 2025, la situación será la siguiente:

<b>LOCALIDADES</b>	<b>ARRANQUES</b>	<b>U.</b>	<b>DOM.</b>
<b>CALDERA</b>	<b>9.958</b>		<b>9.958</b>
<b>CHAÑARAL</b>	<b>4.318</b>		<b>4.318</b>

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizada, que forma parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de EMSSAT S.A. que rige para la III Región, que incluye las localidades de Caldera y Chañaral, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 42, de 26 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial de 1 de marzo de 2000.

8. La concesionaria debera dar cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantias de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestacdn de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el articulo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Publicas, **facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios** para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria debera, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
77. Dejase constancia que los antecedentes tecnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código SC N° SC 03 - 04, para, para las localidades de Caldera y Chaiiaral.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**JAVIER ETCHERRRY CELHAY  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

4

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION	09 JUN. 2003
Sub - División Jurídica	<i>[Handwritten Signature]</i>
Comite / Secc	
Auditoría	
Sección	